

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190076600

Proceso Ordinario Laboral de LINA DEL PILAR VILLOTA DÍAZ en contra de DIAGNOSTICOS E IMÁGENES e INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA S.A.S.

Miércoles, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 9:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Ana María Linares Cruz

Apoderada Instituto de Ultratecnología S.A.S.: Laura Cristina Liévano

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize.

AUTO: Reconoce personería para actuar a la Dra. Laura Cristina Liévano, conforme al poder allegado previo al inicio de esta diligencia.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se escucharon los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora MARÍA DEL PILAR VILLOTA DÍAZ y la sociedad INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S., existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente entre el 27 de enero de 2016 hasta el 31 de enero de 2018, todo conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S., al pago de las siguientes sumas de dinero:

- CESANTÍAS 2016: La suma de \$909.202
- INTERESES A LAS CESANTÍAS 2016: La suma de \$101.227
- PRIMAS DE SERVICIO PRIMER SEMESTRE DE 2016: La suma de 490.000
- TOTAL: \$1.500.429

TERCERO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S., a reconocer y a pagar a la demandante, la indemnización moratoria contenida en el Art. 65 del CST, consistente en un día de salario equivalente por los primeros 24 meses comprendidos entre el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de enero de 2020 que corresponde a la suma de \$23.519.520, y a partir del mes 25 deberá cancelar los intereses moratorios fijados a la tasa máxima de los créditos de libre

asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago de las acreencias insolutas.

CUARTO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S., a reconocer y a pagar a la demandante, la sanción contenida en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, en la suma de \$11.269.770 conforme se explicó en la parte considerativa de la sentencia.

QUINTO: ORDENAR al INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S., que respecto del concepto intereses a las cesantías, los mismos sean cancelados de manera indexada.

SEXTO: ABSOLVER a la sociedad DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A.S., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, y al INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S., se **ABSUELVE** de las demás pretensiones incoadas en el libelo genitor.

SÉPTIMO: Las costas estará a cargo de la demandada INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S., se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, a favor de la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las partes presentan recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6940d158-b184-44c3-a9b8-bceee8a35a43?vcpubtoken=665a9ce2-09de-47c7-ac89-de8f5a998850>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO